

Presente H.C. Carlos Mario Zapata

138

Por los señores

Archivado Dic-18/2010

Por el Bello  
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO #038/2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE UN ACUERDO MUNICIPAL"**

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deróguese parcialmente el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 017 del 19 de julio de 1996, el cual quedará así:

Transformar el destino de algunas vías peatonales, en vías vehiculares en el sector Altos de Niquía, en las siguientes direcciones:

- Diagonal 59 entre avenida 48B y 49A
- Avenida 48ª entre diagonales 61 y 65

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Proyecto presentado por:

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE UN ACUERDO MUNICIPAL", con fundamento en lo siguiente.

La Ciudad de Bello, en cumplimiento de la función pública del urbanismo y en armonía con sus políticas de desarrollo, requiere establecer mecanismos para generar un desarrollo equitativo en todos sus barrios y comunas, orientado a la redistribución efectiva del espacio público y a la solución de problemas de vivienda.

Dicha facultad está radicada por norma Constitucional en el Concejo Municipal, tal y como lo establece el artículo que a continuación se transcribe:

**"ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1) Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

7) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

Tal disposición se ve ratificada por lo dispuesto en el decreto nacional 1504 de 1998, que en su artículo 4 establece:

**Artículo 4º.**- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean

*Por el Bello  
que queremos*

sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Dado que nuestra Ciudad ha venido presentando un desarrollo urbanístico acelerado, es necesario dotar al Ente Territorial Municipal de herramientas que le permitan generar nuevos mecanismos e instrumentos de planeación y gestión para que, en el ejercicio de su autonomía, le sea posible promover en el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo, funcional y racional del suelo, así como propender por la preservación de las condiciones socio-económicas y culturales del entorno ecológico y ambiental de la ciudad.

Contar con las herramientas apropiadas le permitirá al Ente Territorial emprender acciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión administrativa para facilitar la generación y dotación de los espacios públicos que requiere la Ciudad y que permitan cumplir con los fines inherentes al Estado.

Además, el Ente Territorial debe trabajar en pro de actualizar y fortalecer la generación y producción de zonas de espacio público, así como su apropiada dotación de equipamiento urbano, motivo por el cual, teniendo presente que el espacio público es un elemento fundamental cuando de función urbanística se trata, debemos definirlo en los términos del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, así:

Artículo 5º. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

*Por el Bello  
que queremos*

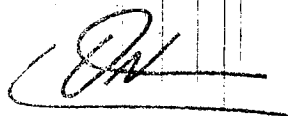
Se busca con este proyecto de acuerdo hacer uso de las herramientas y mecanismos de planeación, para cumplir con los mandatos consagrados en las diferentes leyes urbanísticas, el Plan de Ordenamiento Territorial, así como los Planes Maestros, todo orientado a atender las necesidades urbanísticas de nuestra Ciudad, buscando una mayor equidad y desarrollo social.

En el sector comprendido en la diagonal 59 entre avenidas 47B y 48ª existe actualmente una gran cantidad de viviendas bifamiliares, lo que conlleva que al momento de pretender realizar allí alguna intervención y construir una vía vehicular como se había proyectado, los costos resultantes de las indemnizaciones a pagar a los posibles afectados se incrementen exorbitantemente, recursos con los cuales no cuenta el Ente Territorial en la actualidad.

Además, emprender un proceso de tal magnitud podría llevar al Ente Territorial a verse sometido a una gran cantidad de acciones judiciales en las que se alegue el derecho a la igualdad, por lo que resulta más sano y equitativo dejar sin efectos el artículo citado, ajustándolo a los requisitos y posibilidades de la Administración Municipal en la actualidad.

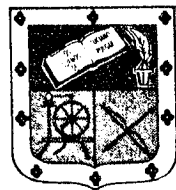
Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal y en pro del desarrollo urbanístico de nuestra Ciudad.

Presentado por:



**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello

*D/D 200 y L.  
DIC - 10/2010  
4.00 Puy*



MUNICIPIO DE BELLO

*Concejo Municipal  
Bello*

ACUERDO 017  
(Julio 19 de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL USO DE UN BIEN DE USO PUBLICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, artículo 313 de la Ley 9a. de 1989, artículo 6o. y la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

**Artículo 1o.** Transformar el destino de algunas vías peatonales, en vías vehiculares en el sector Altos de Niquía, en las siguientes direcciones:

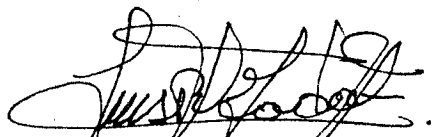
- Diagonal 59 entre Avenida 48B y 49A ✓
- Diagonal 59 entre Avenidas 47B y 48A →
- Avenida 48A entre Diagonales 61 y 65 ✓


**Artículo 2o.** Transformar el uso recreativo de una faja de tierra de 34,0 metros de largo por 13,0 metros de ancho, para un área total de 442 metros cuadrados, como vía vehicular localizada en la Diagonal 59 entre Avenidas 48A y 48B.

**Artículo 3o.** Restituir el área de 442 metros cuadrados, en un área equivalente, adquirida en el Parque de Montañas sector Cerro Quitasol.

**Artículo 4o.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

  
LUIS REINAIDO TEJADA FRANCO  
Presidente

  
JHON JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS  
Secretario

Carrera 50 No. 52-63 3er. Piso  
Teléfonos: 452 10 00 Ext. 400-401-402-403-404-408 409  
Fax: 275 07 52

" En Bello el Cambio se Ve "

**POS-SCRIPTUM:** El presente acuerdo fue sometido a dos debates en distintas fechas y en cada una de ellas fue aprobado.

  
**JHON JAIRO BERMUDEZ GARCÉS**  
Secretario

**CONSTANCIA:** El Secretario del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y catorce copias, fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy veintidos de julio de mil novecientos noventa y seis.

  
**JHON JAIRO BERMUDEZ GARCÉS**  
Secretario



EL PRESENTE ACUERDO FUE SANCIONADO EL DIA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

*Oscar Suarez Mira*

OSCAR SUAREZ MIRA  
Alcalde Municipal

EL PRESENTE ACUERDO SERA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL.

*Jhon Jairo Bermudez Garcés*

JHON JAIRO BERMUDEZ GARCÉS  
Secretario Consejo Municipal

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
DIRECCION JURIDICA

Medellín **29** AGO. 1996

REVISADO

Devuélvase un ejemplar y archívese el otro.

Gobernador \_\_\_\_\_

Jefe de Sección Asuntos Mples. *Esteban Rodríguez Vargas*

Bello, diciembre 13 de 2010

Señores  
Honorables Concejales Municipales  
Comisión de asuntos económicos  
Ciudad.

**INFORME DE PONENCIA: PROYECTO DE ACUERDO 038 DE DICIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE UN ACUERDO MUNICIPAL"**

Agradeciendo de antemano la generosidad del señor presidente del Concejo Municipal, Nabor Alexander Castaño Cano en concederme la presente ponencia sobre este Acuerdo Municipal, que pretende derogar parcialmente un proyecto de Acuerdo que se aprobó en el año 1996 y en el cual se le había dado cambio de destinación de unos usos del suelo, específicamente de unas vías que habían sido transformadas de peatonales a vehiculares en el sector de Altos de Niquía, tal como se aprecia en el Acuerdo 017 de 1996 y que se adjunta, específicamente la Diagonal 59 entre avenidas 48 B y 49 A, la Diagonal 59 entre Avenidas 47 B y 48 A la Avenida 48 A entre diagonales 61 y 65.

Los argumentos que trae la Administración se refieren precisamente a derogar parcialmente en el sentido de excluir de esta transformación peatonal a vehicular la referente a la Diagonal 59 entre avenidas 47 B y 48 A dado que los costos resultantes de indemnizaciones al momento de construir, se elevarían de tal forma que ante esto la Administración no cuenta con recursos apropiados para este fin. Igualmente argumenta la Administración que emprender una transformación de vías sobre la que se indica, al saber que existen gran cantidades de viviendas bifamiliares implicaría contar con un sinnúmero de demandas.

De todos es sabido, que los últimos acontecimientos en nuestro municipio han generado gastos incalculables para nuestra Administración y de los cuales, quedan faltando mucho dinero para seguir mitigando la cantidad de contingencias que hoy se presentan, ante todo, en los sectores mas deprimidos y de alto riesgo, iniciar unas obras de adecuación peatonal implicarían gastos que en realidad son más necesarios en otros sectores.

Si bien es cierto requerimos de mas y mejores vías vehiculares, y que no hace mucho aprobamos un proyecto de Acuerdo en el cual se cambiaban unas destinaciones de usos del suelo, no se contaba con la tragedia que hemos padecido hace poco y con la situación de emergencia que hoy cuenta el Municipio, por eso la Administración llama hoy a la austeridad y prioridad del gasto y desea que aprobemos este proyecto de Acuerdo con el fin de evitar mayores gastos que de una u otra forma son innecesarios en el momento.



El Uso de Suelo está regulado por los Concejos Distritales y Municipales, pues son ellos los que a través de la creación del Plan de Ordenamiento Territorial – POT-, determinan el uso y destinación que se le puede dar a cada una de las zonas de la ciudad, sus calles, zonas de expansión urbana, etc.

De tal forma lo podemos apreciar en el Artículo 313 de nuestra Carta Política, la cual expresa en su contenido que corresponde a los Conejos Municipales y Distritales, entre otras funciones, “reglamentar los usos del suelo y, dentro de los limites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

Los elementos Constitucionales y legales y el Acuerdo Municipal mediante el cual se hizo la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 033 de 2009 que estableció cuales son las vías actuales de nuestro municipio, generan un marco jurídico suficiente, para darle aprobación sin ningún problema a este proyecto que hoy presenta la Administración al Concejo.

La decisión administrativa debe configurar necesariamente una acción urbanística en los términos del artículo 8 de la Ley 388 de 1997, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, tal como se da en nuestro municipio.

Así las cosas, honorables concejales solicito en forma respetuosa me acompañen con su voto positivo para este primer debate en la comisión de asuntos económicos al igual que para la plenaria y podamos aprobar el proyecto en comento.

Atentamente,

  
CALOS MARIO ZAPATA MORALES  
Concejal Ponente.



## INFORME DE COMISION

### PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0038 DE DICIEMBRE 10 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE UN ACUERDO MUNICIPAL"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de diciembre de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ  
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO  
EDGAR CALLEJAS ARANGO  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES  
WILSON HUMBERTO PALACIO  
MANUEL OQUENDO GIRALDO  
ALVARO RIOS RIVERA  
HAVER GONZALEZ BARRERO

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

Bello, diciembre 13 de 2010

Señores  
Honorables Concejales Municipales  
Comisión de asuntos económicos  
Ciudad.

**INFORME DE PONENCIA: PROYECTO DE ACUERDO 038 DE DICIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE UN ACUERDO MUNICIPAL"**

Agradeciendo de antemano la generosidad del señor presidente del Concejo Municipal, Nabor Alexander Castaño Cano en concederme la presente ponencia sobre este Acuerdo Municipal, que pretende derogar parcialmente un proyecto de Acuerdo que se aprobó en el año 1996 y en el cual se le había dado cambio de destinación de unos usos del suelo, específicamente de unas vías que habían sido transformadas de peatonales a vehiculares en el sector de Altos de Niquía, tal como se aprecia en el Acuerdo 017 de 1996 y que se adjunta, específicamente la Diagonal 59 entre avenidas 48 B y 49 A, la Diagonal 59 entre Avenidas 47 B y 48 A la Avenida 48 A entre diagonales 61 y 65.

Los argumentos que trae la Administración se refieren precisamente a derogar parcialmente en el sentido de excluir de esta transformación peatonal a vehicular la referente a la Diagonal 59 entre avenidas 47 B y 48 A dado que los costos resultantes de indemnizaciones al momento de construir, se elevarían de tal forma que ante esto la Administración no cuenta con recursos apropiados para este fin. Igualmente argumenta la Administración que emprender una transformación de vías sobre la que se indica, al saber que existen gran cantidades de viviendas bifamiliares implicaría contar con un sinnúmero de demandas.

De todos es sabido, que los últimos acontecimientos en nuestro municipio han generado gastos incalculables para nuestra Administración y de los cuales, quedan faltando mucho dinero para seguir mitigando la cantidad de contingencias que hoy se presentan, ante todo, en los sectores mas deprimidos y de alto riesgo, iniciar unas obras de adecuación peatonal implicarían gastos que en realidad son más necesarios en otros sectores.

Si bien es cierto requerimos de mas y mejores vías vehiculares, y que no hace mucho aprobamos un proyecto de Acuerdo en el cual se cambiaban unas destinaciones de usos del suelo, no se contaba con la tragedia que hemos padecido hace poco y con la situación de emergencia que hoy cuenta el Municipio, por eso la Administración llama hoy a la austeridad y prioridad del gasto y desea que aprobemos este proyecto de Acuerdo con el fin de evitar mayores gastos que de una u otra forma son innecesarios en el momento.

El Uso de Suelo está regulado por los Concejos Distritales y Municipales, pues son ellos los que a través de la creación del Plan de Ordenamiento Territorial – POT-, determinan el uso y destinación que se le puede dar a cada una de las zonas de la ciudad, sus calles, zonas de expansión urbana, etc.

De tal forma lo podemos apreciar en el Artículo 313 de nuestra Carta Política, la cual expresa en su contenido que corresponde a los Conejos Municipales y Distritales, entre otras funciones, “reglamentar los usos del suelo y, dentro de los limites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

Los elementos Constitucionales y legales y el Acuerdo Municipal mediante el cual se hizo la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 033 de 2009 que estableció cuales son las vías actuales de nuestro municipio, generan un marco jurídico suficiente, para darle aprobación sin ningún problema a este proyecto que hoy presenta la Administración al Concejo.

La decisión administrativa debe configurar necesariamente una acción urbanística en los términos del artículo 8 de la Ley 388 de 1997, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, tal como se da en nuestro municipio.

Así las cosas, honorables concejales solicito en forma respetuosa me acompañen con su voto positivo para este primer debate en la comisión de asuntos económicos al igual que para la plenaria y podamos aprobar el proyecto en comento.

Atentamente,

**CALOS MARIO ZAPATA MORALES**  
Concejal Ponente.



Bello, diciembre 17 de 2010

Señores

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

Ciudad.

## **CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 038 DE DICIEMBRE 10 DE 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE UN ACUERDO MUNICIPAL"**

### **NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

### **Artículo 313.** "Corresponde a los Concejos:

1° Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

...

7° Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

...

### **NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

#### **Artículo 1:** Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el **bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.** (Negrilla fuera del texto)

**ARTICULO 32. ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

*"Pensamiento y acción  
Por el desarrollo  
equitativo y sostenible  
de nuestra ciudad.*



181

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

### Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**LEY 9 DE 1989 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, COMPRAVENTA Y EXPROPIACIÓN DE BIENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LEY 388 DE 1997 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 9 DE 1989 Y LEY 3 DE 1991 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

### CONCLUSIÓN

*Por medio del cual se deroga parcialmente el H. Municipal 038 del 10 de agosto de 2010*  
Hoy presenta la administración el proyecto de Acuerdo 021 de agosto 17 de 2010 "~~Mediante el cual se cambia la destinación de unos inmuebles~~", en especial el uso de unas vías que en un principio eran peatonales ~~y hoy se desean convertir~~ en vehiculares. *y hoy se desea convertir como en peatonal con vix tierra*

La Constitución Política de Colombia ha establecido en su Artículo 313 numeral 7° la corresponsabilidad a los Concejos en cuanto a lo que se refiere a la reglamentación de los usos del suelo, entre otras facultades, condición que hoy

"Pensamiento y acción"  
Por el desarrollo  
equitativo y sostenible  
de nuestra ciudad.



se reafirma con este debate en el cual el Concejo Municipal es quien se arroja esta facultad Constitucional.

En el concepto Legal, el Decreto 1504 de 1998 reafirma tal normatividad superior. Así mismo, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997 ley orgánica del ordenamiento territorial, en el cual debemos movernos y sujetarnos a su mandato y en el cual ha basado la exposición de motivos el señor Alcalde adhiriéndose al concepto de Urbanismo social y humano.

Basados en el principio doctrinario y jurídico universal, de que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, el señor Alcalde, además de tener la facultad de tener la iniciativa en la presentación de estos proyectos, igualmente tiene la facultad de presentar la derogatoria total o parcial de los mismos, arguyendo los motivos de conveniencia o inconveniencia, lo que en este caso, las razones expuestas sustentan con los antecedentes jurídicos, la viabilidad legal de este proyecto de Acuerdo para su debate y aprobación.

Con base en lo anterior concluyo que el presente Proyecto de Acuerdo puede seguir su proceso de aprobación sin incurrir en vicios legales.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.